#### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY D-2690** 

(Antes Ley 25736)

Sanción: 08/05/2003

Publicación: B.O. 15/05/2003

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

#### PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina podrá recibir del Estado nacional, a los fines exclusivos de la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013" a su valor nominal y por hasta un monto de valor nominal equivalente de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 6.800.000.000) y de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) respectivamente.

Artículo 2º — Facúltase al Ministerio de Economía, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", con las condiciones financieras que a continuación se detallan, por un valor nominal equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), para ser utilizados especialmente en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000).

La emisión referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

I. Fecha de emisión: 30 de abril de 2003.

- II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.
- III. Plazo: DIEZ (10) años.
- IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.
- V. Amortización: Se efectuará en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes las primeras NOVENTA Y CINCO (95) cada una al UNO CON CERO CUATRO POR CIENTO (1,04%) y UNA (1) cuota final equivalente al UNO CON VEINTE POR CIENTO (1,20%), todas ellas del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de mayo de 2005.
- VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/2002, a partir de la fecha de emisión de cada serie.
- VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.
- VIII. Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).
- IX. Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- X. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en régimen de depósito colectivo.
- Artículo 3º El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá contabilizar a su valor nominal los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013", que hubiera recibido en virtud del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.
- **Artículo 4º** Déjase expresamente establecido que la implementación del Programa de Unificación Monetaria debe preservar la intangibilidad de la masa coparticipable y el mecanismo de automaticidad de giro a las provincias.

## **LEY D-2690**

# (Antes Ley 25736)

## **TABLA DE ANTECEDENTES**

	Artículo del texto definitivo	Fuente
1		Art. 1 texto ley original
2		Art. 3 texto original
3		Art. 4 texto ley original
4		Art. 5 2° párrafo texto original

# Artículos suprimidos:

Art. 2: Objeto cumplido.

Art. 5 primer párrafo: caducidad por objeto cumplido

Art. 6: Caducidad por objeto cumplido

Art. 7: De forma.

## **ORGANISMOS**

Banco Central de la República Argentina Ministerio de Economía REFERENCIAS EXTERNAS Artículo 4º del Decreto Nº 214/2002